



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00632 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Atendiendo lo establecido por el artículo el artículo 5º, inciso segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se indica, en el poder otorgado a la mandataria, la dirección de su correo electrónico.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 117 de noviembre 27 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e15b168939a3d57e07990931b60ad4e7d38ce2459068bb60ff27a8d1f89fa4aa

Documento generado en 26/11/2020 04:37:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>